

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré "**EL MINSAL**", y el señor **JORGE PÉREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, doctor en medicina, de nacionalidad y domicilio de Cuba y eventualmente de esta ciudad, portador de mi Carnet de Residente Número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en carácter personal y en calidad de Consultor Individual, y que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONSULTOR**";

1


ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 12 JUN 2015

convenimos en celebrar el presente Contrato de consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que EL CONSULTOR realice a satisfacción del MINSAL, los servicios de “CONSULTORÍA PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA” cuyo objeto es el seguimiento a la implementación del POA, monitoreo y supervisión en RISS a las actividades priorizadas por la Unidad de la atención a la persona veterana de guerra.

PROPÓSITO

Que la Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra logre los objetivos establecidos en la programación anual operativa, el monitoreo y supervisión en función de dar respuesta a las prioridades identificadas, en el marco del compromiso adquirido en el 2012 y ratificado en Plan de Gobierno 2014-2019 “EL SALVADOR PRODUCTIVO, EDUCADO Y SEGURO” para la atención integral en salud del veterano(a) a través del MINSAL.

SITUACIÓN ACTUAL

En el marco de la Reforma de Salud en El Salvador, EL MINSAL está desarrollando intervenciones y estrategias para el fortalecimiento de un sistema de atención eficiente, de alta resolutivez y el acceso equitativo a servicios de salud con calidad y calidez para todas las personas. En este contexto dignificar a los salvadoreños que dieron su vida para iniciar un proceso de cambio y democratización, dando cumplimiento a los compromisos de Estado en el tema de la salud de un sector altamente excluido y vulnerable de la historia salvadoreña.

En el avance de la atención desde el 2012 al 2014, existe un número significativo de veteranos depurados del listado inicial, más del 75 % de la población a sido evaluada a nivel de país, las enfermedades crónicas no transmisibles como la Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus

dominan el cuadro de morbilidad general y otras patologías relacionadas con la salud mental están presentes junto a un numero de discapacidades.

Los compromisos tomados con la Secretaría Técnica de la Presidencia y el sector de veteranos de guerra son: atención priorizada, equidad e inclusión social de la atención, reducir los tiempos de espera, seguimiento de los casos, con prioridad en los casos urgentes, promover acercamiento al sector en los distintivos niveles de atención para el sector de veteranos de guerra su madre y padre.

Para ello la Unidad de Atención a la persona Veterana de Guerra conduce y coordina los procesos relacionados con los componentes de atención en salud de la persona veterana de guerra a nivel individual, familiar y colectiva en los servicios que presta las redes integradas e integrales de salud, fundamentada en la atención primaria en salud en los diferentes niveles de atención; esto conlleva a que se requiera de personal técnico con experticia e implementar planes, estrategias e intervenciones nacionales que permitan asesorar sobre el monitoreo y supervisión de la implementación, verificar los avances que se reflejen en los indicadores de impacto en el sector principalmente en el trabajo coordinado en RIISS. Así como contar con asesoría oportuna para la toma de decisiones del equipo de conducción nacional.

OBJETIVOS

- Contribuir a implementar y monitorear la prestación de los servicios en salud a los Veteranos/as.
- Participar en la evaluación del programa en RIISS a nivel nacional y Regional
- Brindar asesoría en la organización, metodología y realización de los talleres asignados al programa.
- Establecer estrategias de mejoramiento del trabajo en red de los establecimientos para asegurar la atención integral, que se requieran en la atención a la persona veterana de guerra.

COMPROMISOS DEL CONSULTOR

- a) Asesoría y propuestas de mejora de los procesos de quejas y atención con calidad al veterano de guerra en primer nivel y hospitales.
- b) Contribuir en el diseño e implementación del plan anual operativo 2015 de la Unidad de atención a la persona veterana de guerra en la RIISS.
- c) Contribuir al fortalecimiento del equipo de conducción nacional del Programa de Atención a la Persona Veterana de Guerra apoyando el monitoreo, evaluación y coordinación de la Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra.
- d) Asesoría técnica a la coordinación del programa en RIISS.
- e) Asesoría en la mejora de procesos y estrategias de salud mental para el sector de veteranos
- f) Diseñar plan de monitoreo y supervisión requeridos para el seguimiento del programa en RIISS.
- g) Definir estrategias prioritarias en la atención integral de salud de las personas veteranas de guerra.
- h) Presentación de informes requeridos por el jefe de la unidad de atención al veterano/a.

COMPROMISOS DEL MINSAL

- Facilitar documentos, proyectos, informes y marco normativo que apoyen el desarrollo del trabajo.
- Facilitar transporte cuando se requiera.
- Proporcionar los elementos técnicos para el desarrollo de la consultoría.
- Monitoreo sistemático de la ejecución de actividades.
- Revisión y aprobación de informes requeridos en la consultoría.
- Gestionar el proceso de pago de consultoría acorde a lo establecido en los términos de referencia.

PRODUCTOS ESPERADOS

- a) Plan de intervención en la Región Metropolitana, para orientar la actualización de las bases de datos y que permita elaborar el análisis final del perfil de morbilidad.
- b) Plan de acción de salud relacionada con el control y seguimiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y discapacidades encontradas que permita clasificarlas y actuar oportunamente.
- c) Plan de Intervención para las enfermedades oftalmológicas y Urológicas para ser ejecutado en los Hospitales Nacionales.
- d) Propuestas de mejora de los procesos de reclamo o aviso en la atención al veterano/a de guerra en primer nivel y hospitales.
- e) Informe del seguimiento a la ejecución del Plan anual operativo 2015 de la Unidad de atención a la persona veterana de guerra.
- f) Informe del análisis del perfil de morbilidad del sector de veteranos.
- g) Elaborar de propuestas de intervención al programa según análisis del perfil de morbilidad del sector.
- h) Informe del análisis de resultados de los Talleres Regionales desarrollados en el 2015.
- i) Elaboración de informes técnicos brindados en el proceso de evaluación y monitoreo en las propuestas y estrategias para el mejoramiento y consolidación de la atención en red.
- j) Informe final de todo el proceso de consultoría desarrollada en el 2015.
- k) Cronograma y plan de trabajo de los productos esperados.
- l) Otros solicitados por el jefe de la Unidad de atención a la persona veterana de guerra.

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 107/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Garantía; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número N° 2015-8400-2805 de fecha 15 de mayo de 2015; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y, g) Otros documentos que



5

emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General (Presupuesto del Programa de Veteranos de Guerra) con cargo al Cifrado Presupuestario 2015-3200-3-04-01-21-1-54501, según certificación de fondos de fecha 17 de abril de 2015, por el monto de \$14,400.00. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar al CONSULTOR la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,400.00)**, Cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por la prestación del servicio objeto de este Contrato. El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a cuenta (deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante declaración jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que EL CONSULTOR presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, la documentación de pago siguiente: recibo o factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en el recibo o la facturación, el número de Contrato, número de la libre gestión, deberá detallar el impuesto sobre la renta del 10% y la retención del 13% del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), acta de recepción ambas firmadas por el administrador del Contrato, original y dos copias de la nota de aprobación de la garantía que estipule el presente Contrato extendidas por la UACI, debiendo presentar EL CONSULTOR copia de esta documentación en la UACI MINSAL, Para efecto de control de contrato (según términos de referencia). El pago para EL CONSULTOR estará sujeto a la aplicación de la forma de pago que establece: El noventa por ciento (90%) del monto del contrato será cancelado en tres partes, el primer treinta por ciento (30%) contra entrega del plan operativo y propuestas de intervención, el segundo Treinta por ciento (30%) contra entrega de

lineamiento actualizado, el tercer treinta por ciento (30%) presentación de avances análisis del perfil y funcionamiento del programa, para el pago final el diez por ciento (10%) del monto del contrato será cancelado contra entrega del documento final. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA, DEPENDENCIAS Y RELACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La duración de la consultoría será del 15 de Junio al 31 de diciembre 2015. Para el desarrollo de esta consultoría, se tendrán los siguientes referentes para la coordinación de las actividades planteadas.

NIVEL CENTRAL

- a) Viceministerio de Servicios de Salud, Dr. Julio Oscar Robles Ticas.
- b) Unidad de Atención a la Persona Veterana de Guerra. Dr. Napoleón Eduardo Lara.
- c) Dirección General de Hospitales Dr. Luis Fuentes
- d) Dirección del Primer Nivel de Atención. Dra. Jeannette Alvarado.
- e) Técnicos y técnicas de las dependencias del Viceministerio de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

NIVEL REGIONAL

Directores Regionales y Equipo técnico regional de atención al veterano/a.

La vigencia de este Contrato será a partir del 15 de junio de 2015 y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato EL CONSULTOR otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15)** días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **DIEZ MESES** contados a partir del 15 de junio de 2015. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado ó fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero ó Pagaré debidamente firmado, para lo cual deberá solicitar el formato respectivo. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria del CONSULTOR.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por El Viceministro de Políticas Sectoriales, Encargado del Despacho, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y

mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **k)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de

prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho al CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de EL CONSULTOR quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se

deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, EL CONSULTOR no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONSULTOR no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora del CONSULTOR en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) EL CONSULTOR brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONSULTOR a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará al CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo al CONSULTOR, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONSULTOR a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

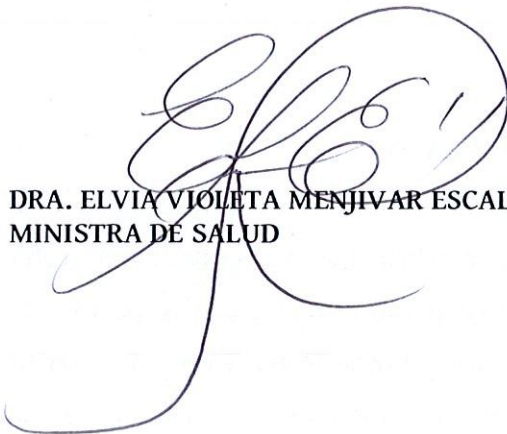
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y EL CONSULTOR señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Reparto Miralvalle, Av. Barcelona Norte 331, San Salvador. Teléfonos: 2274-4223**

y 7224-0729. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD




JORGE PÉREZ GONZÁLEZ
CONTRATISTA



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 706. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil quince.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar al **Dr. Napoleón Eduardo Lara Magaña**, Colaborador Técnico Médico de la Unidad de Atención a la persona Veterana de Guerra, como **Administrador del Contrato No. 80/2015** derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 107/2015** que tiene por objeto los servicios de **“CONSULTORÍA PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA”**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de firma del referido contrato; quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.

f



EL SALVADOR
UNION LIBERTAD

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNÍQUESE. El Viceministro de Políticas Sectoriales, Encargado del Despacho, (F) E. A. Espinoza.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DR. EDUARDO ANTONIO ESPINOZA FIALLOS
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS SECTORIALES
ENCARGADO DEL DESPACHO

IAM/JACS/CZ